

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0474.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la demandada EL POBLADOS S.A.S. contestó la demanda, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1094

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO con C.C. No. 79.790.938 y T.P. No. 132.754 del C.S. de la Judicatura para representar la demandada sociedad EL POBLADO S.A.S. dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JUAN DAVID VERA GARCIA, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a la SOCIEDAD EL POBLADO S.A.S. notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la

demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 169 de noviembre 11 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA